



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

**11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas (17:00) del once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), así como en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), reunidos en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1397, piso 11, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, demarcación territorial Benito Juárez, de esta Ciudad capital, y conforme a la Convocatoria previamente realizada, las personas integrantes de este Órgano colegiado e invitados del Comité de Transparencia de Lotería Nacional celebran su **Segunda Sesión Ordinaria** correspondiente al Ejercicio 2025.

INTEGRANTES:

- **Maestra en Derecho Juana Cecilia Hernández Rivera**, Gerente de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales y Presidenta Suplente del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 12, fracción IV y 31 del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional* vigente, así como en los numerales 3, 6 tabla única del apartado IV y 50 del apartado VI, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAJ/UT/252/2025.
- **Maestro Andrés Villaseñor Herrero**, Subdirector General de Administración y Finanzas e Integrante (Vocal "A"), del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, fracción I, de la *LGTAIP* y 36, fracción XXI del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional* vigente, así como en el numeral 6 tabla única del apartado IV de las *Bases*.
- **Licenciado Juan Alejandro De La Parra Guzmán**, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones e Integrante Suplente en el Comité de Transparencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional (Vocal "B"), de conformidad con lo señalado en los artículos 39, fracción III de la *LGTAIP* y 43 del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional* vigente, así como en los numerales 3, 6 tabla única del apartado IV y 50 del apartado VI de las *Bases*. Designación mediante oficio número SABG/OICHJY/0136/2025 de 28 de mayo de 2025.

INVITADOS:

- **Licenciada Verónica Eva Farfán García**, Directora de Recursos Humanos y Presidenta Suplente del Comité de Ética como representante del área responsable de la información e Invitada del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la *LGTAIP*, así como en los numerales 51 del apartado VI y 92 del apartado VII de las *Bases*.



11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

- **Licenciado Ricardo González Olmos**, Subgerente de Prestaciones y Secretario Técnico del Comité de Ética como representante del área responsable de la información e Invitado del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de la *LGTAIP*, así como en los numerales 51 del apartado VI y 92 del apartado VII de las *Bases*.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, segundo párrafo; apartado A, en todas sus fracciones y 16, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 40, fracción II, de la *LGTAIP*, así como en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional* vigente, y en los numerales 3 del apartado IV y 52 del apartado VI de las *Bases*, la Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y cede el uso de la voz al Secretario Técnico para continuar con las formalidades del Acto.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en los numerales 53 y 74 de los apartados VI y VII, de las *Bases*, el Secretario Técnico procede a verificar la lista de asistencia confirmando la existencia del *quórum* legal para la celebración de la presente Sesión.

En ese contexto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 61 del apartado VII, de las *Bases*, la Presidenta Suplente declara abierta la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional**, correspondiente al Ejercicio 2025 y solicita al Secretario Técnico que, en observancia a lo establecido en el numeral 75 del apartado VII, de las *Bases*, dé lectura y someta a consideración de este Comité de Transparencia, el Orden del Día de los puntos a tratar en esta Sesión en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA.

- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**
- Presentación y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para el Ejercicio 2026.**
- Presentación y, en su caso, aprobación de los formatos para el informe que debe rendir la Autoridad Garante correspondiente.**

2 de 12



2025
Año de
La Mujer
Indígena



11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como reservada de la información relativa al siguiente asunto:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 340024900017425.

V. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa al siguiente asunto, así como la aprobación de las versiones públicas respectivas:

1. Resoluciones emitidas por el Comité de Ética de Lotería Nacional.

VI. Asuntos Generales.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

CONSIDERANDOS

En atención a este punto, la Presidenta Suplente posterior a la lectura respectiva, somete a consideración de este Comité de Transparencia, el Orden del Día de los puntos a tratar en esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.ORD/2025/12/11.I. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral 7 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Segunda Sesión Ordinaria** correspondiente al Ejercicio 2025.

Atendidas las formalidades del Acto, se continua con el desahogo del Orden del Día.





11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- II. Presentación y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para el Ejercicio 2026.**

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del apartado VI, de las *Bases*, el Secretario Técnico presentó, a consideración de los miembros de este Órgano colegiado, las fechas propuestas para el *Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* a celebrarse durante el Ejercicio 2026, en los siguientes términos:

	Fecha de Celebración
Primera Sesión Ordinaria	11 de junio de 2026
Segunda Sesión Ordinaria	10 de diciembre de 2026

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.ORD/2025/12/11.II. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 52 del apartado VI, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA**, el *Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para el Ejercicio 2026*.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- III. Presentación y, en su caso, aprobación de la información que esta Entidad aporta para el informe que debe rendir la Autoridad Garante correspondiente.**

En este punto del Orden del Día, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, el Secretario Técnico somete a consideración de este Órgano colegiado, la información que esta Entidad, en su calidad de Sujeto obligado, aporta para el informe que debe rendir la Autoridad Garante correspondiente.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional efectúa una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende bajo los siguientes:





11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

CONSIDERANDOS

En observancia a lo dispuesto en el artículo 40, fracción VI de la *LGTAIP*, así como en el numeral 37 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia analiza la información puesta a su consideración, la cual contiene, entre otros, datos cualitativos y cuantitativos generados durante el **primer, segundo y tercer trimestre de 2025**, la cual refleja el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas a fines que realiza esta Entidad.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.ORD/2025/12/11.III. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, fracción VI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en relación con lo señalado en el numeral 37 del apartado V, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA**, la información referente al **primer, segundo y tercer trimestre de 2025** que esta Entidad, en su calidad de Sujeto obligado, aporta para el informe que debe rendir la Autoridad Garante correspondiente, e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se gestione su remisión, en tiempo y forma, a esa Autoridad Garante.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como reservada de la información relativa al siguiente asunto:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **340024900017425**.

En atención a la **declaratoria de reserva de la información** manifestada mediante oficio número **SGAJ/0986/2025** por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 39 de la *LGTAIP*, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional revisa la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable manifestó que, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **340024900017425** referente a la petición de un expediente penal que aún no ha causado estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17; 102, último párrafo; 103, fracción I, 106 y 107 en todas





11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

sus fracciones de la LGTAIP, aplicó una prueba de daño a efecto de ponderar el otorgar acceso a un tercero no identificado ni identificable a dicho legajo.

En ese contexto, *identificó que las documentales requeridas forman parte de una causa penal en sustanciación que se encuentra en etapa de instrucción ante el Poder Judicial de la Ciudad de México, en tal virtud, con la finalidad de no vulnerar la conducción de éste, se considera debe ser clasificada como reservada durante un periodo de cinco años, ... de conformidad con lo señalado en el artículo ... 112, fracciones VII, X, XI y XIII de la LGTAIP, así como en el Vigésimo sexto en todas sus fracciones, Vigésimo noveno, fracciones I, II y IV, Trigésimo fracciones I, II y III y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en lo sucesivo referidos como Lineamientos Generales), ...*

...

En este orden de ideas, la divulgación de la información requerida por la persona solicitante representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que se considera necesario protegerla, ya que se trata de un expediente judicial en trámite derivado de diversos hechos presuntamente constitutivos de delito, por lo que, la sola divulgación de la información contenida en el mismo, representaría, en cualquier sentido, la vulneración y obstaculización de las funciones de persecución de delitos y, en general, alteraría la debida conducción de las actuaciones jurídicas que la Autoridad lleva a cabo para la debida impartición de justicia afectando diversos derechos dentro del proceso legal que aún no ha concluido; así como la libre valoración de los hechos con la finalidad de acreditar la posible comisión de delitos.

Al publicar o brindar la documentación solicitada, se daría acceso a terceros que no forman parte del proceso penal, contrario a lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal, así como en el primer párrafo del artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los que a continuación se transcriben para pronta referencia:

Código Penal Federal.

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. ...

...

XXVIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

...

Énfasis añadido.





11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

...

Énfasis añadido.

Adicionalmente, se debe considerar que, otorgar el acceso al expediente requerido expondría información que se encuentra en trámite con la finalidad del esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la sustanciación del legajo en cuestión, los cuales podrían ser constitutivos de delitos, lo que podría representar un medio de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la probable responsabilidad de las personas inculpadas, a efecto de ejercer la acción penal ante el Órgano jurisdiccional que se encuentra conociendo del asunto.

En tal razón, otorgar el acceso a la documentación solicitada, representa invariablemente **un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público** al existir la posibilidad de vulnerar la eficacia de la Autoridad, ventilando información que se encuentra sujeta a análisis y valoración, transgrediendo con ello, el correcto ejercicio de la función jurisdiccional; máxime que la documental de referencia se encuentra inmersa en una carpeta de investigación en trámite lo que implica un inminente riesgo de que su divulgación represente una alteración o, incluso, conculque de manera directa la acción penal y, con ello, se violente el derecho de acceder a una adecuada administración de justicia.

Lo anterior, derivado de que, al otorgar acceso a un tercero no identificable que, por ministerio de ley, no tiene la obligación de acreditar su personalidad ni su interés jurídico en el tema, se identifican elementos de convicción que permiten vislumbrar posibles conductas que afectaría directamente y de forma irreparable la adecuada conducción de la causa penal, así como la imparcialidad del debido proceso, como lo son la probable alteración o destrucción de evidencia; la fuga u ocultamiento de sujetos investigados; la coordinación entre presuntos implicados que podrían provocar falsedad de declaraciones o testimonios, así como la intrusión en cateos, entrevistas, peritajes y demás acciones que podría ejecutar la Autoridad conculcando la actividad jurisdiccional.

Por otra parte, es de considerar que, una de las características de los derechos fundamentales es la no existencia de jerarquización entre ellos; sin embargo, al presentarse circunstancias que provocan su colisión se propicia que se deba realizar un análisis ponderativo de prevalencia que impida la vulneración de un derecho humano sobre otro; en el caso concreto que se atiende, **se busca el medio menos restrictivo disponible sin afectar la adecuada impartición de justicia.**

En tal sentido, si bien el derecho a la información se encuentra reconocido constitucionalmente también lo es que, como toda garantía está sujeto a limitación o excepciones cuando colisiona con el ejercicio de otros





11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

*derechos fundamentales; derivado de lo cual, al realizar un análisis ponderativo entre el interés particular que pudiera tener el otorgar el acceso a un expediente base de un proceso jurisdiccional activo frente al menoscabo que podría ocasionar a la actividad jurisdiccional su difusión, provocando una afectación inmediata y directa, se identifica un **riesgo de perjuicio irreparable que supera indubitadamente el interés público general de que se difunda.***

Lo expuesto, encuentra sustento al considerar que el expediente solicitado constituye la base de la acción penal en trámite, en la cual se presume la comisión de hechos constitutivos de delito, mismo que contiene detalles y elementos objetivos cuya divulgación podría afectar la imparcialidad del proceso, así como la debida impartición de justicia comprometiendo bienes constitucionalmente reconocidos como la integridad física de las personas involucradas, la eficacia de la persecución penal de los probables delitos cometidos, el debido proceso, entre otros.

*En ese sentido, se identifica una posible afectación directa e irreversible que comprometería la confidencialidad y probidad de la causa penal, elementos protegidos en la normativa aplicable a la materia, generando un daño potencial resultante de la divulgación de la documentación solicitada que es significativamente superior al eventual interés público que pudiera originar el acceso a la misma, por lo que, atendiendo las circunstancias del caso concreto, así como los bienes constitucionalmente protegidos en los artículos 107; 108; 112, fracciones VII, X, XI, XIII y 113 de la LGTAIP, **se considera que se acreditan las causales de reserva quedando debidamente fundado y motivado la existencia de un alto riesgo de que la divulgación de la documentación requerida genere un perjuicio significativo obstaculizando las funciones jurisdiccionales, obstruyendo la debida persecución de delitos e impartición y administración de justicia.***

*Así, derivado del estudio ponderativo realizado se concluye que la clasificación como reservada de la documentación es una **excepción que se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio inminente e irreparable.***

En virtud de las razones, motivos o circunstancias especiales analizadas en los párrafos que anteceden, se advierte que esta Entidad tiene una imposibilidad legal para otorgar el acceso al legajo requerido por la persona solicitante, clasificación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la LGTAIP, se encuentra supeditada, entre otros, a la actualización de algunos de los siguientes supuestos de desclasificación:

- I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.*
- II. *Expire el plazo de clasificación.*
- III. *Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.*
- IV. *El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.*

En ese contexto, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II; 102, último párrafo, 106, primer párrafo, 112, fracciones VII, X, XI y XIII y 139 penúltimo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo sexto en todas sus fracciones, Vigésimo noveno,





11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

fracciones I, II y IV, Trigésimo fracciones I, II y III y Trigésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos Generales*), procede a realizar un estudio amplio y exhaustivo de la información referente a la prueba de daño, efectuada por el Área responsable, así como de la clasificación correspondiente.

Así mismo, con fundamento en lo señalado en los artículos 113 y 139 de la *LGTAIP*; en el numeral 18 del apartado V, de las *Bases*, así como en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para declarar la clasificación aludida, así como las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.ORD/2025/12/11.IV.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 112, fracciones VII, X, XI y XIII, y 139, fracción I, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en concordancia con lo señalado en el Vigésimo sexto en todas sus fracciones, Vigésimo noveno, fracciones I, II y IV, Trigésimo fracciones I, II y III, Trigésimo primero y Trigésimo cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el numeral 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación de la información, manifestada por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, relativa a un expediente penal que aún no ha causado estado, como reservada por un periodo de cinco años, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 340024900017425.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- V. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa al siguiente asunto, así como la aprobación de las versiones públicas respectivas:

1. Cumplimiento a las obligaciones de transparencia dispuestas en el Título Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.





11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

En atención a la **declaratoria de confidencialidad** manifestada mediante oficio número **CE/093/2025** por el Comité de Ética de Lotería Nacional, este Órgano colegiado revisa la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Comité de Ética, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la *LGTAIP*, somete a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación que hace de la información contenida en dos resoluciones adoptadas por el Comité de Ética, así como la aprobación de las versiones públicas respectivas.

En razón de lo expuesto, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, párrafo quinto; 40, fracción II; 102; 103, fracción III; 106, primer párrafo; 115, primer y segundo párrafo; 139 de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *LGPDP*; en el Segundo, fracciones XVII y XVIII; Séptimo, fracción III, Octavo, primer y segundo párrafo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, categorías 1, 5, 7, 10 de los *Lineamientos Generales* y en el numeral 18 del apartado V de las *Bases*, así como en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para efectuar la clasificación aludida, así como las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Asimismo, realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, así como de la elaboración de las versiones públicas respectivas, confirmando que, el **número telefónico; dirección de correo electrónico; número de expediente; nombramiento; profesión; caligrafía; número de billete; referencias laborales; área de adscripción; números de oficio; número de organismos de venta; número de ventanilla; número de aviso de baja; fecha de baja; áreas involucradas; ubicación laboral; clave de documento normativo; captura de pantalla del documento normativo; fecha de ingreso; área laboral; domicilio; nombre, firma y rúbrica de personas físicas**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida frente a terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.ORD/2025/12/11.V.1 Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI; 40, fracción II; 102; 106, primer párrafo; 115, primer y segundo párrafo; 139, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* en relación con el Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1, 5, 7, 10, Sexagésimo

10 de 12



2025
Año de
La Mujer
Indígena



11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

primero y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en el numeral 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado por unanimidad, CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial referente al número telefónico; dirección de correo electrónico; número de expediente; nombramiento; profesión; caligrafía; número de billeteo; referencias laborales; área de adscripción; números de oficio; número de organismos de venta; número de ventanilla; número de aviso de baja; fecha de baja; áreas involucradas; ubicación laboral; clave de documento normativo; captura de pantalla del documento normativo; fecha de ingreso; área laboral; domicilio; nombre, firma y rúbrica de personas físicas contenida en dos resoluciones adoptadas por el Comité de Ética de esta Entidad, APRUEBA las versiones públicas elaboradas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia dispuestas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública e INSTRUYE a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique al área interesada.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

VI. Asuntos Generales.

En este punto, la Presidenta Suplente del Comité de Transparencia informa que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 81 de las Bases, no se recibió documentación correspondiente a algún caso adicional para ser sometido ante este Órgano colegiado.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta Suplente de este Órgano colegiado, da por concluida la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional** correspondiente al Ejercicio 2025, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos (17:40) del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levanta la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo establecido en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional.

MAESTRA EN DERECHO JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA

GERENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES Y PRESIDENTA
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL





11 de diciembre de 2025.
CT/02.ORD/2025.

MAESTRO ANDRÉS VILLASEÑOR HERRERO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS E INTEGRANTE
(VOCAL "A") EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

LICENCIADO JUAN ALEJANDRO DE LA PARRA GUZMÁN
TITULAR DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES E INTEGRANTE SUPLENTE
EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL (VOCAL "B")

LICENCIADA VERÓNICA EVA FARFÁN GARCÍA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA
COMO REPRESENTANTE DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
E INVITADA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

LICENCIADO RICARDO GONZÁLEZ OLMOS
SUBGERENTE DE PRESTACIONES Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ÉTICA
COMO REPRESENTANTE DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
E INVITADO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

Elaboró: **LIC. JESÚS ABRAHAM SALINAS MONDRAGÓN**
JEFE DE DISTRIBUCIÓN DE BILLETES Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA
NACIONAL. (Oficio número SGAJ/UT/251/2025.)

SMSH/*

Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, celebrada el 11 de diciembre de 2025.

